CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 6
CONTRATO: CD-PS-011-2024

CONTRATISTA	**YESICA LORENA BOLAÑO ALVARADO**
CC o NIT	**1.077.974.238 de Villeta**
VALOR	**QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($15.000.000)**
PLAZO	**CINCO (05) MESES**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y CONCEPTUALIZACION INTERDISCIPLINARIA EN ASUNTOS JURIDICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA**

Entre los suscritos, **RUTH SOBEIDA GONGORA MANJARRES**, mayor de edad, domiciliado y residente en Villeta Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía N°52.152.178 expedida en Villeta Cundinamarca, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal del Concejo Municipal de Villeta, designado mediante Acta Posesión de N°048 de fecha 02 de enero de 2024, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, quien para efectos de este contrato se denominara **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte, y por la otra, **YESICA LORENA BOLAÑO ALVARADO** identificada con C.C. **1.077.974.238 de Villeta** también mayor de edad, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CD-PS-011-2024**, de conformidad con el procedimiento de contratación directa definido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 (POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACION NACIONAL) y con base en las siguientes consideraciones: **A)** Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el Territorio Nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes; **B)** Siendo los Concejos Municipales Corporaciones Político Administrativas cuya función natural es la toma de decisiones, puede afirmarse que son éstos la verdadera cuna de la democracia, dada el carácter de esas decisiones. El Concejo como órgano colegiado que representa los intereses de los ciudadanos - sujetos de derechos y deberes - es un actor fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión del desarrollo de su municipio. **C)** Frente al entorno de la Administración Pública y sus ramas del estado, el contar con un equipo interdisciplinario, le permite a la entidad edilicia contar con un equipo más allá del jurídico, el cual conllevará a que los conceptos, programas, planes, actos administrativos, y demás lleven inmersos la opinión desde el punto del conocimiento y experiencia de profesionales afines a la necesidad instantánea de la asesoría, capacitación o construcción del proceso requerido; razón por la cual se hace necesario un servicio profesional pertinente, e inherente a las necesidades latentes de conocimiento, asesoría y que le permitan a la corporación un actuar de fondo, efectivo, eficaz y garantizado. **D)** En tal sentido la Corporación Municipal requiere de Asesoría Jurídica con enfoque profesional adicional desde áreas afines con profesionales calificados y con amplia experiencia en el sector público, lo que permitirá al Concejo Municipal, contar con una asesoría detallada en búsqueda de un enfoque eficaz frente al desarrollo de las acciones presentadas a las sesiones, y frente a las actuaciones en la toma de decisiones significativas de los Corporados en la aprobación o negación de las solicitudes del ente territorial y estas estén basados en derecho y conceptualizadas desde el área profesional que corresponda; al igual que en el momento de la construcción de Proyectos de acuerdo de iniciativa de la corporación. **E)** Con ese referente, se hace necesaria la contratación de prestación de servicios profesionales, que de la asesoría jurídica al Concejo Municipal como corporación (ajena a asesorías particulares) para la revisión previa de iniciativas producidas al interior del ente y la de aquellas que presente el ejecutivo municipal o demás servidores empoderados legalmente para presentarlas. **F)** Dicha prestación de servicios incluye el análisis contextual y análisis particular de los proyectos, evaluación legal y jurisprudencial, así como el acompañamiento a la mesa directiva y a quienes actúen como ponentes, asesoría a las comisiones y asesoría a las plenarias, todo dependiendo de la coordinación que previamente se establezca con la mesa directiva. **G)** En la planta de personal del Concejo de Villeta no se cuenta con personal idóneo o suficiente para la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y CONCEPTUALIZACION INTERDISCIPLINARIA EN ASUNTOS JURIDICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA, siendo necesario acudir a la contratación de servicios profesionales con el propósito cumplir con lo establecido en la materia. **H)** Conforme al Decreto 1082 de 2015, se establece la necesidad por parte del Concejo Municipal de contar con una persona natural o jurídica que preste los servicios. Se evidencia así, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa por tratarse de prestación de Servicios de Profesionales. **I)** Que el presidente del Concejo Municipal, en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, elaboró

estudio previo justificando la necesidad de la contratación. **J)** Que se recibió propuesta, adjuntando hoja de vida y los documentos requeridos para la celebración del contrato. **K)** Que en ese sentido se presentó acta de evaluación de la propuesta, dado que se encuentra acreditada la idoneidad y la experiencia y satisface las necesidades de la entidad. **L)** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y CONCEPTUALIZACION INTERDISCIPLINARIA EN ASUNTOS JURIDICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA. **CLAUSULA SEGUNDA-DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA**: Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran **OBLIGACIONES GENERALES**: **a)** Devolver los bienes que le hayan sido encargados por el Concejo para el desarrollo del contrato, al finalizar el plazo de ejecución del mismo. **b)** Mantener la confidencialidad de la información que le sea suministrada en razón del contrato. La protección es indefinida por lo tanto no se podrá hacer uso de la información en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni cuando este finalice, ya que dicha información goza de confidencialidad en razón del secreto profesional, así que la misma solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad. El incumplimiento de estas obligaciones acarrea las sanciones legales que corresponda, incluidas las penales. **c)** Cumplir con los deberes establecidos en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993. **d)** Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecten el desarrollo del contrato. **e)** Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades para cada periodo de pago. **f)** NO aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley y comunicar oportunamente al contratante, así como a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato. **g)** El contratista una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, debe entregar al contratante los documentos y asuntos que en razón a su actividad estuvieron a su cargo, debidamente inventariados. **h)** Cumplir con las demás instrucciones que se deriven en el desarrollo del objeto contractual para su normal cumplimiento. **i)** El Asesor se compromete a mantener la confidencialidad de los asuntos que lleguen a su conocimiento en desarrollo del contrato. Cuando surjan situaciones que puedan generar conflicto de interés con la entidad contratante, se hará saber oportunamente en orden a dilucidar el tema con la presidente de la Corporación. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS del CONTRATISTA** las siguientes: **a)** Asesoría Jurídica y Técnica Profesional en lo correspondiente a la Revisión, Formulación y/o Construcción de Proyectos de Acuerdos de iniciativa de la Corporación Municipal y/o sus Corporados, del Ejecutivo y de la Ciudadanía. **B)** Asesoría Jurídica, Administrativa, Técnica y Financiera en lo relevante al Funcionamiento de la Corporación Municipal y su Normal desarrollo. **C)** Asesoría Jurídica, Administrativa Territorial, Técnica y Financiera Municipal a los Corporados, frente al desarrollo propio de sus actividades como Concejal Municipal. **D)** Defensa Judicial de la Corporación Municipal y sus Corporados frente a Procesos Administrativos y Disciplinarios propios de su desempeño como Concejal Municipal durante la vigencia del contrato de Asesoría. **E)** Apoyo Jurídico, Administrativo, Técnico y Financiero frente a los requerimientos que se efectúen ante la corporación o por parte de esta, con entidades públicas, privadas y/o particulares en general propios del desarrollo del Concejo Municipal. **F)** Apoyo jurídico, administrativo, técnico y financiero frente a las respuestas a requerimientos efectuados a la Corporación de organismos públicos, privados, particulares, entidades de control, inspección y vigilancia. **G)** Emisión de conceptos jurídicos, administrativos, técnicos y financieros que la Corporación y/o sus corporados requieran con base al desarrollo de sus funciones propias como Concejales. **H)** Apoyo jurídico, administrativo, técnico y financiero en los programas, planes y proyectos presentados por el ente territorial a la corporación. **I)** Apoyo jurídico, administrativo, técnico y financiero a las respectivas Comisiones de la Corporación Municipal. **J)** Disponer de canales de comunicación inmediatos tales como asesor directo con la corporación, video llamadas y conferencias, acompañamiento virtual y presencial a solicitud del supervisor de acuerdo al nivel de importancia. **K)** Apoyo y asesoramiento jurídico, administrativo y técnico en los procesos de comunicación institucional con la comunidad, entes de control y demás interesados por los diferentes medios o canales de comunicación, sobre las acciones que emprende el Honorable Concejo Municipal en cumplimiento de su función Constitucional. **L)** Realizar y garantizar el diseño y proyección de la gaceta vigencia 2024 del Concejo Municipal de Villeta. **M)** Alimentar de manera permanente la gaceta oficial de la Corporación con todos los actos y acuerdos que profiera el Corporado. **N)** Revisar y validar todos los documentos generados en el proceso contractual que realice la corporación. **O)** Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto contractual. **OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:** a) Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas; b) Cumplir con los pagos que se deriven del contrato; c) Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLAUSULA TERCERA-**

VALOR: El valor total del presente contrato es por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($15.000.000)**. El valor del contrato incluye impuestos, retención en la fuente y demás costos directos e indirectos que se causen con ocasión de la celebración y/o ejecución del contrato, el cual será la única contraprestación que el contratista reciba por sus servicios, suma que se mantendrá fija sin reajuste de ninguna especie durante el termino de duración. **CLAUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO:** EL CONCEJO MUNCIPAL pagará la suma pactada en el contrato, mediante **CINCO (05) pagos parciales**, cada uno por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.000.000) M/CTE** lo anterior, previa presentación del informe pormenorizado de actividades por parte del contratista, la acreditación del cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, ARL y parafiscales, cuando haya lugar a ello) y factura o cuenta de cobro (cuando corresponda) y la presentación del informe de supervisión y el acta de entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA**: el plazo de ejecución del contrato será de CINCO (05) MESES, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal. La vigencia del contrato será igual al termino de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinará a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato. **PARAGRAFO:** El termino de ejecución del contrato no podrá superar la vigencia fiscal actual en razón al principio de anualidad. **CLAUSULA SEXTA- SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION** PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL, asumirá el gasto que ocasiones el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal descrito así:

CDP	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2024000053	2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Recursos Propios	$15.000.000

CLAUSULA SEPTIMA LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones del presente contrato en las instalaciones del Concejo Municipal de Villeta. **CLAUSULA OCTAVA-CADUCIDAD**: EL CONCEJO MUNICIPAL declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, El cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización, igualmente la declarara, cuando EL CONTRATSITA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por las Contralorías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 610 de 2000 y las demás causales contempladas en la ley. **CLAUSULA NOVENA-SUPERVISION:** EL CONCEJO MUNICIPAL por conducto del Presidente del Concejo Municipal y por conducto de a quien este designe, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del EL CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución **2)** suscribir acta de inicio del contrato **3)** verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **4)** verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato **5)** hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista. **6)** impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. **7)** informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa **8)** entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo **9)** solicitar debidamente motivadas las adiciones o modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. **10)** certificar el cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el CONCEJO MUNICIPAL. **11)** sugerir al CONCEJO MUNICIPAL en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato **12)** verificar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social en salud, pensión y Riesgos Laborales cuando corresponda. **13)** liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **CLAUSULA DECIMA- CESION Y SUBCONTRATOS**: este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de EL CONCEJO MUNICIPAL. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la citada Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria o recae sobre el sentencia judicial, renunciara a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminara automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar

los valores que haya recibido de EL CONCEJO MUNICIPAL, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art 26 núm. 7° de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 190 de 1995. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Villeta Cundinamarca **CLAUSULA DECIMA TERCERA- GARANTIAS:** Por la naturaleza del contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista no se ve obligado a constituir, a favor del Concejo, garantía única, en sujeción a la potestad discrecional que estos artículos otorgan, especialmente por la forma de pago y prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** 1) TERMINACION ANTICIPADA: a) SI EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de este, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL CONCEJO MUNICIPAL para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas 2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo la terminación bilateral del contrato 3) TERMINACION UNILATERAL: EL CONCEJO MUNICIPAL, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la Ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL Y EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES**: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2° numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre EL CONCEJO MUNICIPAL y EL CONTRATISTA, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- LIQUIDACION DEL CONTRATO**: De conformidad con lo establecido en el inciso final dela artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante de presentarse los eventos de terminación establecidos en la cláusula décimo cuarta del presente contrato, procederá la liquidación y el pago del tiempo efectivamente servido, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de recibo final, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que le disponga, se procede a su liquidación por parte del CONCEJO MUNICIPAL mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de este. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta de liquidación es suscrita por el CONCEJO MUNICIPAL y EL CONTRATISTA. De otra parte, si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directamente por EL CONCEJO MUNICIPAL y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- AFILIACION AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASION DE RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007, al momento de la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante, posteriormente realizara la afiliación a una Administradora de Riesgos Laborales. Tal situación y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de EL CONCEJO MUNICIPAL. **CLUASULA DECIMA OCTAVA- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA-SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por solicitud de una o ambas partes debidamente sustentada, de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión o se genere un mayor valor del inicialmente pactado. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogara la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella. **CLAUSULA VIGESIMA- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagara al CONCEJO MUNICIPAL multas sucesivas del 1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por EL CONCEJO MUNICIPAL y descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de cumplimiento, previo el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De las multas impuestas se informará a la cámara de comercio. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo

del contratista EL CONCEJO MUNICIPAL podrá hacer efectiva la cláusula penal en cuantía o monto equivalente al 10% del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que EL CONCEJO pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad de los perjuicios ocasionados en lo que exceda al valor de la cláusula penal. La suma que resulte podrá hacerse efectiva haciendo uso de la reclamación de la garantía que avala el cumplimiento por parte del CONTRATISTA previa la declaratoria directa del incumplimiento al CONTRASTISTA por parte del CONCEJO MUNICIPAL de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables a la materia. **PARAGRAFO:** No será necesaria la constitución en mora al contratista, basta el incumplimiento imputable al contratista para exigir el pago de la cláusula penal **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias o controversias que surjan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, deberán ser solucionadas por las partes mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la Ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios. **PARAGRAFO:** De no ser posible la solución por los anteriores mecanismos, se podrá recurrir a la amigable composición y su defecto por un tribunal de arbitramento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista mantener al CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe, la protección es indefinida y no podrá ser utilizada ni durante la ejecución del contrato o una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este deber podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, por la Ley 1150 de 2007 y por el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- REQUISITOS PARA EL PREFECCIONAMIENTO**. Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA- REQUISITOS PARA SU EJECUCION:** De conformidad con el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por la ley 1150 de 2007 art 23. Para la ejecución se requiere: 1) La aprobación de la garantía presentado por el contratista cuando sea exigida. 2) La existencia de la disponibilidad presupuestal. 3) La existencia de registro presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 y 4) La suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: El estudio previo, el certificado de disponibilidad presupuestal, los presentados por el contratista en su propuesta, la garantía presentada por el contratista si a ello hubiere lugar y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA- PARTICIPACION COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición.

En constancia de los anterior, se firma por las partes en Villeta Cundinamarca, dando su aprobación al contenido del presente, luego de su atenta lectura, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

EL CONCEJO;

RUTH SOBEIDA GONGORA MANJARRES
Presidente Concejo Villeta

EL CONTRATISTA,

YESICA LORENA BOLAÑO ALVARADO
C.C. 1.077.974.238 de Villeta